RESOLUCIÓN No. **6247** DE 2021

"*Por la cual se asigna numeración a la empresa* ***UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.***"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), "[r]*egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia para "[a]*dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

Que de manera específica, el Artículo 2.2.12.1.1.1. de del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la CRC "*deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.*"

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "[p]*odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente*", y de otra, que la CRC, "*asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina.*"

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.12.2.1.7. del Decreto 1078 del 2015, la función del indicativo nacional de destino (NDC), es identificar regiones geográficas, por lo anterior, la numeración geográfica que asigne esta Comisión debe implementarse respetando las condiciones de identificación de ámbitos geográficos mediante los NDC como presupuesto de un adecuado uso.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación. Así, el Artículo 6.1.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que el Administrador de los Recursos de Identificación de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI).

Que para la asignación de numeración E.164, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6.2.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016; por lo que, el proveedor solicitante debe diligenciar el trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Información Único del Sector de las Telecomunicaciones (SIUST) o aquel sistema que lo sustituya, el cual debe ser remitido a esta Comisión, a través de la página www.siust.gov.co, que administra la Oficina de TI y la Mesa de Servicio Sectorial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC.

Que mediante oficio con número de radicado 2021900706 del día 16 de febrero de 2021, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** le solicitó a la CRC, la asignación de numeración de ochenta y ocho mil cuatrocientos (88.400) números geográficos en los NDC 1, 2, 4, 5 y 8.

Que, una vez revisada la solicitud mencionada, a través de comunicación con radicado de salida 20215040226 del día 24 de febrero de 2021, esta Comisión requirió a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, para que remitiera los cálculos de la numeración asignada a esa empresa[1], particularmente en los municipios de Barranquilla (Atlántico) y Cartagena (Bolívar).

Que mediante radicado 2021802757 del 05 de marzo de 2021, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** remitió a la **CRC** la información complementaria solicitada, esto es, la aclaración de la numeración asignada en los municipios de Barranquilla (Atlántico) y Cartagena (Bolívar), y la remisión del estudio de demanda actualizado.

Que, en este sentido, la Comisión procedió a revisar la información recibida por parte de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** a la luz de la regulación aplicable, y evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada de acuerdo con lo siguiente:

1. Que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

2. Que **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** remitió el reporte actualizado de implementación y previsión de numeración, establecido en el Formato 5.1 del Capítulo 2 del Título REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, según lo dispuesto en el numeral 6.2.2.2.2 de la citada resolución.

3. Que **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** no supera el límite del 20% de numeración implementada en otros usos, en ninguno de los municipios de que trata la solicitud de numeración, cumpliendo así lo enunciado el numeral 6.2.2.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, por lo anterior, y dado que se cumplen los requisitos correspondientes, la CRC comprobó la disponibilidad y la viabilidad de la asignación en el SIGRI, conforme al orden de preferencia sugerido por el solicitante, y se procedió a pasar, total o parcialmente, los bloques solicitados al estado de preasignación, en tanto se concluía el trámite de asignación.

---

[1] UNE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. hoy UNE TELECOMUNICACIONES S.A.

Que, en consecuencia, es procedente la asignación de recursos de numeración a la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** lo que implica el cumplimiento del uso, propósitos y destinación que la regulación general vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Asignar ochenta y ocho mil cuatrocientos (88.400) números geográficos a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, para el uso informado por esta empresa, de conformidad con el Decreto 1078 de 2015, así:

Tabla 1. Numeración asignada a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

Indicativo nacional de destino	Departamento	Municipio	Cantidad de numeración asignada	Bloque de numeración
1	Cundinamarca	Funza	3.000	8760000 - 8762999
1	Cundinamarca	Facatativá	2.000	8702000 - 8703999
2	Cauca	Popayán	3.000	2025000 - 2027999
2	Valle del Cauca	Tuluá	2.000	2330000 - 2331999
2	Nariño	Pasto	2.700	7410000 - 7412699
4	Cordoba	Montería	5.600	7939000 - 7944599
5	Atlántico	Barranquilla	30.000	2000000 - 2029999
5	Bolívar	Cartagena	24.000	6359000 - 6382999
5	Sucre	Corozal	1.500	2853500 - 2854999
5	Sucre	Sincelejo	4.000	2729500 - 2733499
5	Cesar	Valledupar	6.000	5784000 - 5789999
8	Boyacá	Sogamoso	2.000	7758000 - 7759999
8	Boyacá	Tunja	2.600	7493400 - 7495999

ARTICULO 2. Notificar por medios electrónicos la presente resolución al Representante Legal de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **12 días del mes de marzo de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

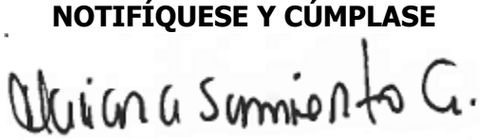

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2021900706 y 2021802757
Trámite ID: 2313
Proyectado por: Camilo Acosta
Revisado por: Adriana Barbosa